



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 039-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 039-2023-TCE
AUTO DE ARCHIVO**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de febrero de 2023. Las 12h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en siete (7) fojas, ingresado a través de recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 30 de enero de 2023, a las 16h32, que contiene en imagen la firma electrónica del señor Salvador Quishpe Lozano y la firma autógrafa del abogado Erick Hidalgo Arias, al que se adjunta en calidad de anexos cuatro (4) fojas dentro de las cuales, a foja cuatro (4) consta un dispositivo magnético.

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de enero de 2023, a las 13h22, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un Oficio Requerimiento de Información Nro. AN-QLS-2023-0019-ORI de 26 de enero de 2023, que contiene en imagen la firma electrónica del señor Salvador Quishpe Lozano, asambleísta, remitido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto “DENUNCIA”, constante en una (1) foja; al oficio se adjuntan como anexos tres (3) fojas y un (1) dispositivo magnético¹.
2. Dentro de los anexos remitidos a este Tribunal consta un escrito en tres (3) fojas que contiene en imágenes las firmas electrónicas del señor Salvador Quishpe Lozano, asambleísta nacional y de su patrocinador, abogado Erick Hidalgo Arias. Mediante ese escrito, el señor Salvador Quishpe Lozano, quien comparece ante este Tribunal en su calidad de asambleísta nacional, interpone una denuncia contra el señor Carlos Barcia Molina, candidato a la reelección de la alcaldía de Quinindé, provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Centro Democrático, Izquierda Democrática, Listas 1-12, por el presunto cometimiento de una infracción electoral.
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 29-27-01-2023-SG de 27 de enero de 2023, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **039-2023-TCE**².

¹ Ver foja 1 a 5 del expediente.

² Ver foja 6 a 8 del expediente.



4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 27 de enero de 2023, a las 16h18, en un (1) cuerpo compuesto de ocho (8) fojas, dentro de las cuales consta un dispositivo magnético a foja uno (1)³.
5. Auto de sustanciación dictado el 28 de enero de 2023, a las 10h41⁴.
6. El 30 de enero de 2023, a las 16h32 ingresó a través de recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito en siete (7) fojas, que contiene en imagen la firma electrónica del señor Salvador Quishpe Lozano y la firma autógrafa del abogado Erick Hidalgo Arias, al que se adjunta en calidad de anexos cuatro (4) fojas dentro de las cuales, a foja cuatro (4) consta un dispositivo magnético⁵.

II. CONSIDERACIONES

7. El artículo 245.2, establece de manera taxativa los requisitos que deben contener los recursos, acciones y denuncias a ser presentados por los sujetos políticos y ciudadanía ante este Tribunal, norma que es concordante con en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
8. El ahora compareciente, el 26 de enero de 2023 ingresó por recepción documental de este Tribunal, un escrito que contenía en imágenes las firmas electrónicas del señor Salvador Quishpe Lozano, quien compareció ante este Tribunal en calidad de asambleísta nacional y de su patrocinador, abogado Erick Hidalgo Arias, quienes interpusieron una denuncia contra el señor Carlos Barcia Molina, candidato a la reelección de la alcaldía de Quinindé, provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Centro Democrático, Izquierda Democrática, Listas 1-12, por el presunto cometimiento de una infracción electoral.
9. Una vez revisado el mencionado documento, con auto de 28 de enero de 2023, las 10h41, dispuse que el señor Salvador Quishpe Lozano, en el plazo de dos días aclare y complete el escrito presentado ante este Tribunal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
10. El 30 de enero de 2023, a las 16h32 el señor Salvador Quishpe Lozano ingresó un escrito en el que indicó: *"En cumplimiento a lo dispuesto, mediante providencia de 28 de enero de 2023 a las 1041, dentro de la Causa signado (sic) con el Nro. 039-2023-TCE a continuación cumplo con lo dispuesto (...)"*.
11. Corresponde a este Juzgador, verificar si el compareciente dio o no cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que hacen referencia a los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interponen los recursos, acciones y denuncias.
12. Para el efecto y en el orden dispuesto por este juzgador, se establece:

³ Ver foja 9 del expediente.

⁴ Ver fojas 10 a 11 del expediente

⁵ Ver fojas 15 a 25 del expediente



a) Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia.

Este requerimiento fue formulado, por cuanto en el escrito inicial, el compareciente se dirigió al presidente del Tribunal Contencioso Electoral. En el escrito de aclaración presentado se verifica que se encuentra dirigido al Tribunal Contencioso Electoral en la persona del doctor Guillermo Ortega Caicedo, en su calidad de juez de instancia.

b) Acredite en legal y debida forma la calidad en que comparece en la presente causa, para el efecto, remitirá a este Tribunal, el documento que demuestre su calidad de asambleísta nacional, además adjuntará copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.

El señor Salvador Quishpe Lozano, acompañó al escrito de aclaración, copias de la cédula de ciudadanía, del certificado de votación de las últimas elecciones, así como copia simple de la credencial suscrita por la presidenta, vicepresidente, consejero y consejeras del Consejo Nacional Electoral en el mes de mayo de 2021.

Este juzgador en el auto de sustanciación indicó que toda la documentación que se presente **deberá ser original, copia certificada o compulsada**. Sin embargo, se evidencia que si bien el señor Salvador Quishpe Lozano remitió la credencial que le acreditaría como asambleísta nacional, este documento, se contiene en copia simple, por lo que no dio cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad.

c) Complete y aclare la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

En el escrito de aclaración el compareciente identifica al señor Carlos Barcia Molina candidato a la reelección a la alcaldía de Quinindé por la alianza Centro Democrático-Izquierda Democrática, listas 1-12 de haber utilizado bienes pertenecientes a la Municipalidad de Quinindé para realizar actos de proselitismo político; razón por la cual cumple lo dispuesto por este juez en auto de 28 de enero de 2023.

d) Aclare y complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de la presunta infracción electoral, que incluirá el lugar, tiempo y el medio en que fue cometida.

El compareciente en el escrito de aclaración refiere al supuesto proselitismo político efectuado por el candidato a la reelección a la alcaldía de Quinindé, señor Carlos Barcia Molina por la alianza Centro Democrático- Izquierda Democrática, listas 1-12, a través de la utilización de bienes públicos pertenecientes al Municipio de Quinindé, en los que se habría colocado propaganda publicitaria del mencionado candidato, hecho suscitado el 24 de enero de 2022 aproximadamente a las 12h10, según pudo constatar personalmente.

e) Aclare la determinación de los agravios que cause el acto, resolución o hecho, especifique el daño causado, así como los preceptos legales vulnerados



Indica el compareciente que este hecho constituye un acto ilegal, ilegítimo y contraviene el Código de la Democracia en el artículo 219, concordante con el artículo 1 y 47 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, así como lo contemplado en los artículos 1, 75, 76, 82 e inciso quinto del artículo 219 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en auto de 28 de enero de 2023, dictado por esta autoridad.

f) Complete y aclare su anuncio de medios de prueba, considerando las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que se refieren a los medios de prueba así como a la forma de presentación de los mismos.

El señor Salvador Quishpe en su escrito de aclaración solicitó como prueba testimonial que se recepten los testimonios de cinco (5) personas, incluido el compareciente; y, prueba digital que consiste en un CD que, según afirma, contiene el video filmado desde su celular, a través del cual, “se evidencia el uso de bienes públicos con fines políticos y electorales, de ser necesario autorice el auxilio judicial para su materialización.”

Sobre la prueba digital, se evidencia que el compareciente no ha observado las formalidades que se requieren para ser presentada la prueba digital que anuncia, pretendiendo que este juzgador autorice su materialización, cuando es obligación del denunciante presentar la prueba conforme lo prevé el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo tanto, se determina que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de enero de 2023 dictado por este juzgador.

g) De considerarlo necesario, fundamente el auxilio contencioso electoral de prueba, precisando con claridad la necesidad de los documentos que requiere como prueba, justifique su imposibilidad de acceso a los mismos; así como la identificación de la institución que posee la información.

El compareciente, en su escrito de aclaración no se pronunció al respecto.

h) Aclare y complete su pretensión

El señor Salvador Quishpe, en el escrito de aclaración solicitó se sancione al señor Carlos Barcia Molina de la alianza Centro Democrático-Izquierda Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 279 del Código de la Democracia por la utilización de bienes públicos pertenecientes al Municipio de Quinindé para fines políticos a favor de la candidatura a la reelección; por lo tanto dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de enero de 2023.

Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones



Si bien este requisito no es imperativo para la prosecución de una denuncia por infracción electoral, fue observado por este juzgador y cumplido por el señor Salvador Quishpe en su escrito de aclaración.

i) *Determine con precisión el lugar donde se citará al denunciado*

El señor Salvador Quishpe dio cumplimiento a esta disposición al indicar en forma precisa la dirección del domicilio del presunto infractor, con lo cual se verifica que dio cumplimiento al requisito previsto.

j) *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador*

En el escrito de aclaración se verifica la imagen de la firma electrónica del señor Salvador Quishpe Lozano y la firma autógrafa del abogado Erick Hidalgo Arias, como patrocinador.

El escrito de aclaración fue presentado en forma física en recepción documental de Secretaría General, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, situación que impidió validar la firma electrónica del señor Salvador Quishpe al ser una imagen de la misma; razón por la cual este juzgador determina que este requisito no fue cumplido, conforme fue dispuesto en auto de 28 de enero de 2023.

k) *Adicionalmente remita la copia de la credencial profesional de su abogado patrocinador*

El compareciente remitió, según fue ordenado en el auto de sustanciación de 28 de enero de 2023, la credencial profesional otorgada por el Colegio de Abogados de Pichincha del abogado Erick Hidalgo Arias.

13. Por lo expuesto, el señor Salvador Quishpe Lozano: **i)** no justificó documentadamente la calidad en la que compareció para la presentación de la presente denuncia; **ii)** no observó las formalidades que se requieren para ser presentada la prueba digital que anunció en su escrito de aclaración; y, **iii)** no se puede validar la firma electrónica del compareciente, por ser una imagen de la misma; por lo tanto, el escrito que contiene la denuncia, no cumplió con los requisitos exigidos en los numerales 2, 5 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y los mismos numerales del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

14. Los incisos segundo y tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, establecen:

(...)

Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.



De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...).

III. DECISIÓN

Por cuanto este juzgador ha llegado a determinar que el compareciente, señor Salvador Quishpe Lozano no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de enero de 2023, las 10h11, **dispongo**:

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto al señor Salvador Quishpe Lozano, en las direcciones electrónicas: salvador.quishpe@asambleanacional.gob.ec y erickisra_899@hotmail.com

TERCERO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de febrero de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL